

 <p>ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Distrito Turístico y Cultural</p>	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS		
	GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS		
	ESTUDIOS PREVIOS		
	Código: GEDGA01-F002	Versión: 2	Vigencia: 01/09/2016

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION.

No. Plan Anual de Adquisiciones:	2021
Tipo de Presupuesto:	Recursos SPG - Educación
Nombre del proyecto que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	Implementación de la Estrategia Escuela Dinámica: "Llego y me quedo en la Escuela" en el Distrito de Cartagena de Indias.
Código del Proyecto	2020-13001-0065

2. INFORMACION DE LA CONTRATACION.

Funcionario que diligencia el estudio previo	Dependencia solicitante	Tipo de contrato	Otro:
OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL	SECRETARIA DE EDUCACION		PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO:**3.1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:**

Las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas realizan, entre otras cosas, un análisis técnico de las condiciones tanto de la oferta como de la demanda educativa en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción. A partir de lo instruido por el Artículo 2.3.1.3.2.6 del Decreto 1851 de 2015, el Estudio de Insuficiencia y limitaciones, se constituye en una herramienta de planificación de obligatorio cumplimiento, el cual a partir del análisis técnico de información y situaciones propias y/o particulares del Distrito de Cartagena de Indias, permite evidenciar si el Sistema Educativo del Distrito presenta déficit o sobreoferta de cupos educativos y en qué zonas específicamente.

Es evidente que en el Distrito persiste la insuficiencia y limitaciones en materia de infraestructura y planta de personal que obliga a mantener la contratación de la prestación del servicio educativo, en aras de garantizar el derecho humano fundamental de la educación. Para 2021 se proyecta una demanda por continuidad de 40.368 cupos contratados y 4.333 cupos proyectados como una necesidad adicional resultado de un análisis de solicitudes de cupo que se han venido consolidando.

Alrededor del 40% de matrícula privada corresponde a niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentran Sisbenizados y por motivos de las situaciones económicas resultado de la pandemia ocasionada por Covid-19 es posible que provoque solicitudes de cupos en la matrícula oficial que en estos momentos no tenemos cuantificados.

De acuerdo con el estudio de insuficiencia y limitaciones 2021, se demuestra que en Cartagena existen zonas en las que resulta necesario implementar estrategias para atender con el servicio educativo a la población de escasos recursos que demandan dicho servicio.

Para la contratación de Prestación de Servicios Educativos Especiales, las necesidades que se presentan abarcan diferentes comunas así:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	TOTAL ESTUDIANTES	valor	COMUNA	OBSERVACIÓN
FUND. INST. DE HAB.EL ROSARIO	PRINCIPAL	325	\$409.887.400	6 y 14	El 58% de la contratación Educativa se concentra en estas comunas. Es una zona de alta demanda. Si bien la oferta oficial dispone una atención para 18.572 estudiantes, la demanda supera los 42.000 cupos. Con propuestas como el proyecto Ciudadela la Paz que está próximo a entregar cerca de 6.200 casas en el Pozón sin equipamiento educativo, se va a presionar aun más la demanda.

 <p>ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Distrito Turístico y Cultural</p>	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS		
	GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS		
	ESTUDIOS PREVIOS		
	Código: GEDGA01-F002	Versión: 2	Vigencia: 01/09/2016

INST. DE EDUCACION INTEGRAL I.D.I.	PRINCIPAL	59	\$74.410.328	11 y 13	El 7% de la contratación Educativa se concentra en estas comunas. Es una zona de alta demanda. Si bien la oferta oficial dispone una atención para 12.482 estudiantes, esto sumado a la contratación habilita la atención solo para 15.696. Se estima que la demanda supera los 18.000 cupos. Se considera muy severo porque no se cuenta con alternativas para la prestación del servicio con el agravante que son zonas de crecimiento por invasión que no cuenta con predios legalizados disponibles para la construcción. Los barrios más críticos son San José de los Campanos, Alborno, Arroz Barato y sus alrededores.
C.E DE NIVELACION – CEN	PRINCIPAL	229	\$288.812.968		
FUND. R.E.I PARA LA REHAB INT.	PRINCIPAL	314	\$396.014.288	5-8-9-10-12- Insular-Continental	El 22% de la contratación Educativa se concentra en estas comunas. Es una zona de demanda moderada. Dispone de oferta oficial para 60.148 estudiantes, esto sumado a la contratación habilita la atención para 69.189. La zona más crítica con presión de demanda es Bayunca. En parte se debe asentamientos de población migrante.
CORP. DE EDUC ESP MENTE ACTIVA	PRINCIPAL	396	\$499.432.032		
C.E INT APRENDER CON ALEGRIA	PRINCIPAL - SOCORRO	93	\$117.290.856		

El Distrito continuará realizando gestiones permanentemente para garantizar el acceso y la permanencia al servicio educativo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de la ciudad, buscando en el corto y largo plazo los recursos necesarios para la construcción de nuevos equipamientos educativos que permitan gradualmente ampliar la cobertura educativa oficial en especial en sectores como Nelson Mandela, San José de los Campanos, Pozón, Arroz Barato, Alborno, Henequén y sus sectores aledaños, Bicentenario, Villas de Aranjuez y Colombiaton, Olaya, Bayunca, Pasacaballos, entre otros.

Por su parte, en el Plan de Desarrollo Distrital 2020–2023 “Salvemos Juntos a Cartagena, por una Cartagena Libre y Resiliente”, Línea Estratégica de Educación: CULTURA DE LA FORMACIÓN “CON LA EDUCACIÓN PARA TODOS Y TODAS SALVAMOS JUNTOS A CARTAGENA” se organiza e impulsa la gestión de la Secretaría de Educación Distrital, potenciando la capacidad de servicio en cada una de sus áreas a través del diseño y ejecución de programas y proyectos que permitan el mejoramiento de los procesos formativos de Cartagena bajo una perspectiva de inclusión, transparencia y participación.

En concordancia con lo anterior, la Secretaria de Educación Distrital elaboró Estudio de Insuficiencia y Limitaciones en el cual se ha analizado la oferta y demanda educativa y la necesidad de brindar cupos adicionales con Instituciones Educativas que por factores asociados a las condiciones de infraestructura, planta de docente y directivos docentes, fenómenos de desplazamiento, movilidad intra e inter urbana, a la violencia dentro y fuera de las aulas, a los imaginarios colectivos de fronteras invisibles apropiados por las denominados Grupos de jóvenes en riesgo, a la dispersión y a todos aquellos factores que dificultan al Estado y a la sociedad cumplir con la obligación de garantizar el derecho a la educación a toda la población en edad escolar asegurando el acceso y la permanencia en el Sistema educativo, en clave de trayectorias completas a toda la población.

Ahora bien, el Distrito de Cartagena bajo el imperativo de la primacía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre los derechos de los demás, y específicamente en cumplimiento del artículo 36 de la Ley 1098 de 2016 que establece que todo niño, niña o adolescente que presente algún tipo de discapacidad tendrá derecho a la educación gratuita, ha estimado la necesidad de dar continuidad a los estudiantes vinculados en la vigencia anterior e ir incorporando paulatinamente esta demanda a la educación regular en un ambiente de aprendizaje común, sin separación o exclusión alguna, y que se garantice, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables necesario en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.

Es por ello que en concordancia con lo establecido en la Ley 1618 de 2013, “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, la cual estipula que las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital, y municipal, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos de manera inclusiva, la Dirección de Cobertura Educativa de la SED de la Alcaldía de Cartagena sustenta la necesidad de atención a niñas, niños, adolescentes y jóvenes con

 <p>ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Distrito Turístico y Cultural</p>	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS		
	GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS		
	ESTUDIOS PREVIOS		
	Código: GEDGA01-F002	Versión: 2	Vigencia: 01/09/2016

discapacidad, precisando, que con el tiempo y de manera gradual y progresiva se prevé ir disminuyendo, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1421 de 2017.

Aunado a lo expuesto, y en desarrollo del artículo 2.3.3.5.2.3.1. del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena como gestora y ejecutora de la política de educación inclusiva se encuentra avanzando en la reorganización de la oferta educativa para atender a la población mediante la estrategia territorial Únicos Inagotables: Una escuela de y para todas y todos; para lo cual ha realizado adopción de 13 plazas para planta temporal de docentes de apoyo pedagógico, y contratando los apoyos que requieran los estudiantes, como son 10 modelos lingüísticos, 3 intérpretes en lengua de señas colombiana y un equipo de apoyo para la inclusión, quienes prestan asistencia técnica y pedagógica a los establecimientos educativos oficiales y privados que reportan estudiantes con discapacidad en el sistema de matrícula; sin embargo, estas acciones, que repetimos de acuerdo con el Decreto en mención deben ser progresivas, no son suficientes para atender toda la demanda de estudiantes con discapacidad en el Distrito de Cartagena.

De esta manera, la Dirección de Cobertura Educativa de la SED de la Alcaldía de Cartagena revisa los casos de los niños, niñas, y adolescentes que podrían vincularse al sector educativo lo cual es soportado con el PIAR y reitera el compromiso inaplazable que tiene la entidad territorial para continuar en la búsqueda y garantía de una Educación de y para todas y todos.

Que, en consonancia con lo antes expuesto, la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación, evidenció la insuficiencia de cupos escolares a través de la solicitud de contratación en la que se argumenta que en Cartagena existen zonas donde se hace necesario implementar estrategias para atender a la población de escasos recursos que demanda el servicio educativo y puntualiza la necesidad por zonas donde se ubica el establecimiento educativo. De igual forma, adjunta la canasta educativa acordada con el prestador del servicio para la contratación del servicio educativo, la cual es revisada y aprobada por esa Dirección.

Que así las cosas, el Distrito de Cartagena de Indias podrá contratar la prestación del servicio educativo de acuerdo con las necesidades identificadas en el estudio de insuficiencia y limitaciones y, en concordancia, con el plan de contratación del servicio educativo con la persona jurídica que cuente con un establecimiento educativo, aplique la política de inclusión, y ostente su Proyecto Educativo Institucional - PEI.

Finalmente y bajo el actual panorama que nos encontramos con la pandemia ocasionada por el COVID 19, para la ejecución del contrato se deberá tener en cuenta el cumplimiento de los actos administrativos que para el efecto sean expedidos, siendo algunos de ellos los que a continuación se exponen:

- Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al mismo.
- Decreto Distrital No. 0495 de 13 de marzo de 2020, adoptó medidas y acciones sanitarias en el Distrito de Cartagena con ocasión de la declaración de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (Covid-19).
- Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica por causa del COVID – 19.
- Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y a partir del mismo se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las 0 horas del día 25 de marzo de 2020, hasta las 0 horas del 13 de abril de 2020.
- Decreto de urgencia manifiesta No. 0519 del 2020 donde el alcalde Mayor de Cartagena de Indias ordena la celebración de contratos que resulten del plan de acción aprobado por el consejo de gestión de riesgo y así como los necesarios relativos a las obras bienes o servicios indispensables para atender y superar situaciones directamente relacionadas con la respuesta manejo y control de coronavirus.
- Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del PAE y la prestación del servicio público de educación dentro del Estado de Emergencia.
- Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se amplió el periodo de aislamiento preventivo entre el 13 y el 27 de abril de 2020.
- Decreto 537 del 12 de abril de 2020, con el cual se adoptaron medidas en materia de contratación estatal en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

 <p>ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Distrito Turístico y Cultural</p>	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS		
	GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS		
	ESTUDIOS PREVIOS		
	Código: GEDGA01-F002	Versión: 2	Vigencia: 01/09/2016

- Decreto 0538 del 13 de abril de 2020, dicta medidas de aislamiento preventivo obligatorio en el Distrito de Cartagena hasta el 27 de abril de 2020.
- Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio con algunas excepciones hasta el 11 de mayo de 2020.
- Decreto 0551 del 26 de abril de 2020, ordena el aislamiento preventivo obligatorio en el Distrito de Cartagena desde el 27 de abril hasta el 11 de mayo de 2020.
- Decreto 0571 del 27 de abril de 2020, modifica el Decreto 0551 de 2020.
- Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó la extensión del aislamiento preventivo hasta el 25 de mayo de 2020.
- Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, por el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de 30 días calendario.
- Decreto 0599 del 9 de mayo de 2020, ordena el aislamiento preventivo obligatorio en el Distrito de Cartagena desde el 11 de mayo hasta el 25 de mayo de 2020.
- Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, ordenó la extensión del aislamiento preventivo hasta el 31 de mayo de 2020.
- Decreto 0618 del 23 de mayo de 2020, prorroga la vigencia del Decreto 0599 de 2020, extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio en el Distrito de Cartagena hasta el 31 de mayo de 2020.
- Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, por la cual se prorroga la emergencia sanitaria.
- Directiva 11 del 29 de mayo de 2020 del MEN, con Orientaciones para la prestación del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.
- Decreto distrital 0626 del 30 de mayo de 2020, mantiene el aislamiento preventivo obligatorio desde el 1 de junio hasta 1 de julio del 2020.
- Decreto 878 del 25 de junio de 2020, llevando el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 15 de julio de 2020.
- Decreto Distrital 0693 del 30 de junio de 2020, que mantiene el aislamiento preventivo obligatorio en el Distrito de Cartagena del 1 al 15 de julio de 2020.
- Decreto 990 del 9 de julio de 2020, ordena el aislamiento preventivo obligatorio del 16 de julio al 1 de agosto de 2020.
- Decreto Distrital 0737 del 15 de julio de 2020 con el cual se ordena el aislamiento preventivo obligatorio del 16 de julio al 1 de agosto de 2020.
- Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, ordena el aislamiento preventivo obligatorio del 1 de agosto al 1 de septiembre de 2020.
- El Distrito de Cartagena de Indias expidió, el Decreto No 0803 de agosto 13 de 2020, que mantiene el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 1o de septiembre de 2020, acorde con el Decreto presidencial arriba indicado.
- El Decreto 1168 de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.
- Circular 33 de 2020 del MEN, Medidas internas de bioseguridad para el retorno a las instalaciones del ministerio de educación nacional.
- Directiva 016 de 2020, Orientaciones a las Entidades Territoriales para la implementación del Plan de Alternancia Educativa 2020 – 2021 y avanzar en el retorno gradual, progresivo y seguro a las aulas.
- Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020 por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020; Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia

 <p>ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Distrito Turístico y Cultural</p>	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS		
	GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS		
	ESTUDIOS PREVIOS		
	Código: GEDGA01-F002	Versión: 2	Vigencia: 01/09/2016

del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable; prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020 Resolución 2230 del 2020 "Por lo cual se prorroga La Emergencia Sanitaria".

- Decreto Distrital 1585 del 2020 "Por el cual se ordena el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Distrito de Cartagena, desde el 16 de diciembre de 2020 hasta el 16 de enero de 2021".
- Circular 162 de 19 de noviembre de 2020 expedida por la SED.
- Directiva Ministerial N° 18 del 28 de diciembre de 2020 expedida por el MEN.

3.2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCION.

3.2.1. OBJETO CONTRACTUAL: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES PERTENECIENTES A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO NO OFICIAL DENOMINADO FUNDACIÓN REI PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL, PARA ATENDER LA POBLACIÓN DE ESTUDIANTES QUE SEÑALE EL DISTRITO DE CARTAGENA, EN LAS CONDICIONES DE CALIDAD ESTABLECIDAS POR EL DISTRITO Y ATENDIENDO LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

3.2.2. CLASIFICACION UNSPSC:

El objeto a contratar se encuentra identificado dentro del cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios así:

Código UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
86121501	Servicios Educativos y de Formación	Instituciones educativas	Escuelas elementales y secundarias	Servicios educativos preescolares
86121504	Servicios Educativos y de Formación	Instituciones educativas	Escuelas elementales y secundarias	Escuelas públicas de educación primaria o secundaria

3.2.3. ALCANCE AL OBJETO CONTRACTUAL:

El alcance del presente contrato consiste en la prestación integral del servicio educativo a la totalidad de los estudiantes beneficiarios de la matrícula, de manera autónoma y bajo la responsabilidad del **CONTRATISTA**, con su propio PEI o PEC, suministrando todo el personal docente, directivo docente y administrativo, soportes pedagógicos, medios educativos adecuados y los demás componentes de la canasta educativa detallados en el presente estudio previo y que obra como anexo del respectivo contrato. En todo caso la prestación a que se obliga la **CONTRATISTA** no podrá ser inferior a las condiciones y modalidad definida entre las partes, y en ausencia de ellas en las mismas en que se presta a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos.

PARÁGRAFO. Los beneficiarios del servicio educativo serán los estudiantes que se registran en los listados presentados por la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación Distrital, que para efectos del contrato se relacionan en el documento denominado "Estudiantes con matrícula contratada Antiguos y/o nuevos", que hace parte integral del presente documento.

3.2.3.1. De carácter general:

El **CONTRATISTA** tendrá además de las obligaciones propias de la esencia y naturaleza del contrato y de las que le impone la ley, cumplirá con las siguientes:

1. Prestar el servicio público educativo de estudiantes hasta por **314** estudiantes con necesidades educativas especiales, en forme directa, quedando prohibido subcontratar este.
2. No podrá vincular docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la entidad territorial para la ejecución del contrato.
3. Deberá entregar oportunamente los bienes y demás servicios contenidos en la canasta educativa contratada.
4. No vincular el personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo.
5. Le queda prohibido realizar cobros a la población estudiantil atendida, correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa pactados en el contrato o por cualquier otro concepto contrario las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el presente contrato.

 <p>ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Distrito Turístico y Cultural</p>	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS		
	GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS		
	ESTUDIOS PREVIOS		
	Código: GEDGA01-F002	Versión: 2	Vigencia: 01/09/2016

6. Prestar el servicio público educativo solo a los estudiantes relacionados en el listado de estudiantes cuya atención se le contrató, por tanto, no podrá imputar al contrato estudiantes que no le fueron contratados, a excepción de lo descrito en el inciso 3 del artículo 2.3.1.3.2.15 del Decreto 1581 de 2015, para lo cual el Distrito es el único que podrá definir la necesidad de atender a nuevos estudiantes.
7. Prestar el servicio educativo solo cuando se hayan cumplido los requisitos previos de: registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías, y la firma del acta de inicio, lo cual determinará el tiempo de ejecución del contrato
8. Suministrar toda la información requerida por el Distrito, relativa a la ejecución del contrato, en forma oportuna.
9. Permitir y facilitar la realización de la supervisión o interventoría al contrato según el caso.
10. Prestar el servicio educativo bajo la exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA**, con sujeción a su PEI o PEC y a lo que se prevé en el contrato.

3.2.3.2. De carácter específico:

1. Prestar el servicio público educativo a los estudiantes relacionados en documento adjunto al presente estudio – **GEDCO02 –F006 Y GEDCO02 –F007**.
2. Prestar el servicio público educativo en el establecimiento ofrecido a los estudiantes, manteniendo las condiciones físicas iniciales, adecuadas y propias para la prestación del servicio.
3. Marcar como matrícula contratada en el sistema de matrícula SIMAT a los estudiantes relacionados en el documento adjunto y cuyos padres de familia y/o acudientes manifestaron su voluntad de vincular al estudiante al establecimiento educativo no oficial a partir de la celebración del presente contrato hasta la culminación del año escolar. Dentro del referenciado plazo el **CONTRATISTA** deberá publicar en un lugar visible de la infraestructura del centro educativo, el listado de los estudiantes beneficiados por la prestación de servicio educativo contratado entre el prestador del servicio educativo y el Distrito de Cartagena.
4. Registrar de manera oportuna en el SIMAT las correspondientes novedades de registro, modificación y/o actualización de los datos de los estudiantes que hacen parte del listado de estudiantes autorizados para la ejecución del presente contrato. El Distrito no reconocerá valor alguno por aquellos estudiantes registrados en el SIMAT por fuera de las fechas de corte establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, en esta eventualidad el **CONTRATISTA** prestador del servicio educativo asumirá todos los gastos por la prestación de los servicios educativos del respectivo estudiante.
5. Suministrar en forma oportuna y adecuada todos los elementos ofrecidos en la canasta educativa, la cual hace parte integral del presente contrato en lo referente a Recurso humano, materiales educativos, gastos administrativos, gastos generales y canasta complementaria de conformidad a lo contenido en el Decreto 1851 de 2015; así mismo realizar los ajustes de ser necesarios a la canasta educativa de acuerdo con la ejecución del contrato sin que se desmejore la misma, previa justificación con la interventoría y/o supervisión del contrato.
6. Garantizar la adopción de estrategias que aseguren la permanencia de los beneficiarios en el establecimiento educativo, durante la ejecución del contrato.
7. Promover a los alumnos de acuerdo con lo dispuesto en la ley.
8. Participar en las evaluaciones de logro que se realicen a nivel nacional, específicamente las pruebas SABER y SABER 11 y demás que señale el Ministerio de Educación Nacional.
9. Contratar e informar en forma escrita y con las evidencias pertinentes, a la Dirección de Cobertura sobre la vinculación del personal directivo, docente (normalistas para preescolar y primaria y licenciados y/o profesionales) y personal administrativo idóneo, con el tiempo de dedicación requerido.
10. Cumplir con las obligaciones laborales, salariales y prestacionales del personal vinculado al contrato, acreditando en la forma establecida para el pago que hace el Distrito a favor del **CONTRATISTA**, el cumplimiento de esta obligación.
11. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente y/o de los que realicen sus dependientes y en consecuencia, mantener al contratante libre de toda responsabilidad y/o los de sus dependientes durante la ejecución del presente contrato.
12. Atender los requerimientos que señale la Secretaría de Educación Distrital en lo referente a la calidad académica, capacidad instalada, servicios de apoyo y pedagógicos, condiciones ambientales e infraestructura.
13. Realizar reunión con padres de familia o acudientes para informar los estudiantes beneficiarios del servicio educativo contratado las condiciones y características de la prestación del servicio educativo, en particular sobre la duración del contrato, la condición de beneficiario por el presente año lectivo la cual sólo es reconocida por la vigencia del contrato, las causales de pérdida de la condición de beneficiario, la no obligatoriedad de la contratación de la prestación del servicio de una vigencia a otra, toda vez que la misma está supeditada al resultado del estudio de insuficiencia que se realiza anualmente. De lo anterior se levantará acta de la cual se remitirá copia a la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de la ejecución del contrato; el original lo deberá conservar el **CONTRATISTA** en sus archivos como soporte.
14. Informar las causales de pérdida de la condición de beneficiario, las cuales son:
 - a. El estudiante que se retire en el transcurso del año escolar,
 - b. El estudiante que no pudo ser validado durante el proceso de verificación,
 - c. El estudiante que su estado en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT sea diferente a "matriculado".

 <p>ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Distrito Turístico y Cultural</p>	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS		
	GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS		
	ESTUDIOS PREVIOS		
	Código: GEDGA01-F002	Versión: 2	Vigencia: 01/09/2016

- d. El estudiante que haya reprobado el año escolar.
 - e. El estudiante que no realizó el proceso de matrícula dentro del tiempo señalado.
15. Verificar y validar la información de los estudiantes relacionados en documento adjunto y asignados en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.
 16. Enviar a la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Distrital los nombres y hoja de vida de los docentes vinculados para la ejecución del contrato de acuerdo con el número de estudiantes atendidos y los niveles aprobados.
 17. Dar cumplimiento a la normatividad y la política inclusiva para la población discapacitadas, por lo tanto, no podrá rehusarse a la vinculación de personal en condición de discapacidad.
 18. Certificar que el personal que emplee en el objeto materia del contrato a celebrarse se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Riesgos Laborales – SGRL –, garantizando que este recurso humano mantenga vigente dicha afiliación durante toda la vigencia de su vinculación.
 19. Permitir la evaluación, seguimiento y control que adopte el CONTRATANTE, respecto a cada una de las obligaciones del contrato.
 20. Aportar oportunamente la información o documentación que el CONTRATANTE, la supervisión, la interventoría y/o auditoría del programa requieran en relación con la ejecución del contrato, incluida la dispuesta por el Ministerio de Educación Nacional en su Resolución 166 de febrero 4 2003, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que sean suministrados por el CONTRATANTE, y suministrar la información necesaria para verificar la efectiva atención de los estudiantes, pago de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales (Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, y demás normas concordantes), durante la ejecución y liquidación del contrato.
 21. Realizar oportunamente los pagos por concepto de los cánones de arrendamiento del inmueble cuando este no sea propiedad del **CONTRATISTA**, de servicios públicos del establecimiento educativo y demás pagos por otros conceptos cuya mora pueda afectar la prestación del servicio educativo.
 22. Garantizar el uso de las metodologías de aprendizajes flexibles establecidas por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** en la Directiva Ministerial 5 y 11 de 2020, y utilizar los medios idóneos para lograr la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, con ocasión a las medidas adoptadas en el marco de la Pandemia Covid-19, de ser el caso, de acuerdo con la Circular 116 del 10 de agosto de 2020 expedida por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, y demás pertinentes.
 23. Cumplir con el Plan de Regreso a clases presentado y avalado por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la Circular 162 del 19 de noviembre de 2020 de la SED y la Circular 18 del 28 de diciembre de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y las que demás que las modifiquen, adicionen o supriman.
 24. Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Ministerio de Educación Nacional.
 25. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
 26. Presentar a la supervisión un balance general de la ejecución del contrato acorde a la Canasta Educativa contratada a la finalización del Calendario Escolar.

PARAGRAFO. El incumplimiento de alguna de las obligaciones descritas en la presente cláusula, dará lugar al inicio por parte de la Administración Distrital de las acciones contractuales y/o administrativas que por ley correspondan.

3.2.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA Y DEL DISTRITO:

3.2.4.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El **CONTRATISTA** se obliga con la ejecución del contrato a:

1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado.
2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato.
3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten.
4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual.
6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato certificación que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados.
7. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el Decreto 723 de 2013.

 <p>ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Distrito Turístico y Cultural</p>	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS		
	GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS		
	ESTUDIOS PREVIOS		
	Código: GEDGA01-F002	Versión: 2	Vigencia: 01/09/2016

8. El **CONTRATISTA** se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o **CONTRATISTA** y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

3.2.4.2. OBLIGACIONES DEL DISTRITO:

El **DISTRITO** se obliga a las siguientes:

1. Suministrar al **CONTRATISTA** la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual, es decir el listado con los estudiantes con necesidades educativas especiales.
2. Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada.
3. Ejercer la supervisión y/o interventoría del contrato de prestación de servicios para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo.
4. Consultar las listas de lavados de activos y verificar que no presenten incumplimiento de pago en las obligaciones adquiridas.
5. Verificar que el **CONTRATISTA**, durante la ejecución del contrato cumpla con sus obligaciones derivadas del Código Sustantivo del Trabajo relativas al personal que labora en el establecimiento.
6. Comunicar al Ministerio de la Protección Social y/o a la Superintendencia Nacional de Salud, la no presentación de la información sobre la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores destinado a la prestación del servicio contratado o cuando se presente un retardo de la entrega de dicha información.
7. Establecer y desarrollar los mecanismos e instrumentos aplicables para el seguimiento y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por el **CONTRATISTA**.
8. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo prestado por el **CONTRATISTA**.
9. En ejercicio de las potestades previstas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y las que se derivan de las normas aplicables a esta tipología contractual, impartir las directrices que considere necesarias por escrito, atendiendo criterios de oportunidad y razonabilidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si en el desarrollo del contrato se establece la necesidad de atender a nuevos estudiantes, EL **DISTRITO** será el responsable de definir la manera en que se les prestará el servicio. En caso de incluirlos en el contrato vigente, se tendrán en cuenta las limitaciones contractuales y presupuestales existentes y las normas aplicables con el fin de proceder a su modificación. En ningún caso el **CONTRATISTA** podrá modificar la lista de estudiantes entregada previamente o asignar cupos sin la aprobación del **DISTRITO**.

3.2.5. SUPERVISION:

La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por la **DIRECTORA DE COBERTURA EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, quedando obligado el **CONTRATISTA** a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4 y 5. El Supervisor tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal.
2. Podrá exigir al **CONTRATISTA** la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato.
3. Velar por los intereses del **DISTRITO** y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias.
4. Elaborar y suscribir conjuntamente con el **CONTRATISTA** las Acta a que haya lugar durante la ejecución del contrato, incluida el Acta de Inicio.
5. Vigilar y requerir al **CONTRATISTA** para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato.
6. Establecer los mecanismos de seguimiento necesarios acorde a los lineamientos que establezca la **SED** o el **MEN** relacionados con el plan de regreso a clase definido por el Establecimiento Educativo.
7. Expedir la Certificación Mensual del Recibido a Satisfacción del cumplimiento del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente.

3.2.6. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato será de **hasta 31 de diciembre de 2021**, acorde al acto administrativo que defina el Calendario Escolar, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y suscripción del Acta de Inicio.

3.2.7. LUGAR DE EJECUCIÓN

Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como lugar de ejecución la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar.

 <p>ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Distrito Turístico y Cultural</p>	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS		
	GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS		
	ESTUDIOS PREVIOS		
	Código: GEDGA01-F002	Versión: 2	Vigencia: 01/09/2016

3.2.8. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro del término establecido en el artículo 11 de la Ley, 1150 de 2007. Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el **DISTRITO** practicará la liquidación unilateral en los términos definidos en el citado Art. 11 de la Ley 1150 de 2007.

3.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho y servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Así mismo, dispone que el Estado es el responsable de velar por una educación de calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, así como de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a niños, niñas y jóvenes adultos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 68 Superior dispone la posibilidad de que los particulares presten el servicio educativo, en las condiciones establecidas por el legislador.

La Ley 80 de 1993, en artículo 32

“ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

(...) 3o. Contrato de Prestación de Servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”

Por su parte la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, referente a las modalidades de selección en el numeral 4 concerniente a la contratación directa, consagra en el literal h) la *prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.*

Además, el Decreto 1082 de 2015 reza:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Del mismo modo, la Ley 115 de 1994, “Por la cual se expide la Ley General de Educación”, define en su artículo 2 el servicio educativo, y determina que *“comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación”,* y el artículo 46 estipula que *“la educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo”.*

En tal sentido, bajo el Decreto 2082 de 1996, *Por el cual se reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o*

 <p>ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Distrito Turístico y Cultural</p>	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS		
	GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS		
	ESTUDIOS PREVIOS		
	Código: GEDGA01-F002	Versión: 2	Vigencia: 01/09/2016

con capacidades o talentos excepcionales, estableció que la educación de las personas con limitaciones ya sea de orden físico, sensorial, psíquico, cognoscitivo o emocional y para las personas con capacidades o talentos excepcionales, hace parte del servicio público educativo y se atenderá de acuerdo con la Ley 115 de 1994, las normas que la reglamentan, las reglas establecidas en el presente Decreto y las disposiciones que para el efecto dicten las entidades territoriales; por lo que en el inciso segundo del artículo 2 precisa que la atención educativa se impartirá a través de un proceso de formación en instituciones educativas estatales y privadas, de manera directa o mediante convenio, o de programas de la cultura, el ambiente y las necesidades particulares.

El Ministerio de Educación, a través de la Resolución N°2565 de 2003 estableció los parámetros y criterios para la prestación del servicio educativo a la población con necesidades educativas especiales, y en tal sentido fijó como ámbito de aplicación de la norma a las Secretarías de Educación de los departamentos y de las entidades territoriales certificadas y a los establecimientos educativos estatales.

Por su parte el Gobierno a través del Decreto 1075 de 2015, *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*, título 3 "PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO" específicamente en el Capítulo 5, "SERVICIOS EDUCATIVOS ESPECIALES" reglamentó la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva, y en dicha norma establece que el ámbito de aplicación se circunscribirá a las entidades territoriales certificadas para la organización del servicio de apoyo pedagógico para la oferta de educación inclusiva a los estudiantes que encuentran barreras para el aprendizaje y la participación por su condición de discapacidad y a los estudiantes con capacidades o con talentos excepcionales, matriculados en los establecimientos educativos estatales.

En tal sentido, el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.5.1.1.2 precisa las definiciones aplicables al servicio de apoyo pedagógico para la oferta de educación así: *"Se entiende por estudiante con discapacidad aquel que presenta un déficit que se refleja en las limitaciones de su desempeño dentro del contexto escolar, lo cual le representa una clara desventaja frente a los demás, debido a las barreras físicas, ambientales, culturales, comunicativas, lingüísticas y sociales que se encuentran en dicho entorno. La discapacidad puede ser de tipo sensorial como sordera, hipoacusia, ceguera, baja visión y sordoceguera, de tipo motor o físico, de tipo cognitivo como Síndrome de Down u otras discapacidades caracterizadas por limitaciones significativas en el desarrollo intelectual y en la conducta adaptativa, o por presentar características que afectan su capacidad de comunicarse y de relacionarse como el Síndrome de Asperger, el autismo y la discapacidad múltiple. Se entiende por estudiante con capacidades o con talentos excepcionales aquel que presenta una capacidad global que le permite obtener sobresalientes resultados en pruebas que miden la capacidad intelectual y los conocimientos generales, o un desempeño superior y precoz en un área específica. Se entiende por apoyos particulares los procesos, procedimientos, estrategias, materiales, infraestructura, metodologías y personal que los establecimientos educativos estatales de educación formal ofrecen a los estudiantes con discapacidad y aquellos con capacidades o con talentos excepcionales"*.

Reitera en el Artículo 2.3.3.5.1.5.1. del Decreto 1075 de 2015, que la contratación del servicio de apoyo pedagógico que requieran las entidades territoriales certificadas, lo podrán contratar con organizaciones de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación o promoción del servicio de educación y para el efecto en el artículo Artículo 2.3.3.5.1.5.2. fija los requisitos para la contratación, siendo estos: 1. *Cuenten con personería jurídica, de conformidad con las normas que regulan la materia.* 2. *Acrediten experiencia e idoneidad superior a dos años en la oferta de educación inclusiva a población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales y en el desarrollo de programas de formación de docentes con el enfoque de inclusión.*

Por su parte, el Decreto 1851 de 2015 *por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015*, regula los requisitos para la contratación de servicio público educativo (art. 2.3.1.3.1.1), y faculta a las Entidades Territoriales Certificadas a la aplicación del mismo para asegurar la atención educativa de la población con necesidades educativas especiales (art. 2.3.1.3.1.2. incisos 2), y restringe expresamente los casos en los cuales no es posible la aplicación de esta norma (art. 2.3.1.3.1.3).

Teniendo en cuenta lo expuesto la Secretaría de Educación Distrital de conformidad con las necesidades que ha identificado para la Prestación del Servicio Educativo para la población con necesidades educativas tendrá como modalidad de selección la contratación directa, de conformidad con lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

3.4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO:

3.4.1. Variables para determinar Presupuesto Oficial:

El valor de la presente contratación está determinado por el valor por alumno atendido de conformidad con los elementos que conforman la canasta educativa como son recurso humano, material educativo, gastos generales, gastos administrativos, canasta complementaria entre otros y el número de estudiantes a atender.

 <p>ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Distrito Turístico y Cultural</p>	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS		
	GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS		
	ESTUDIOS PREVIOS		
	Código: GEDGA01-F002	Versión: 2	Vigencia: 01/09/2016

Es decir, el valor total de cada contrato es el resultado de multiplicar el valor establecido por estudiante por el número de estudiantes atender.

DESCRIPCION	ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE	VALOR TOTAL CONTRATO
VALOR ESTIMADO	314	\$ 1.261.192	\$ 396.014.288

3.4.2. Valor del contrato:

El valor total del presente contrato asciende hasta la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$396.014.288)**, suma que resulta de multiplicar el número de estudiantes a atender por el costo del estudiante definido en la canasta educativa ofrecida el cual es de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.261.192) M/CTE.**

En todo caso el número total de estudiantes a atender según niveles y su identificación particular es la que aparece en la relación certificada por la Dirección de Cobertura de la SED, contenida en el Anexo No. 1 denominado ONCEAVO GRUPO PARA CONTRATAR CON LISTADOS DE ESTUDIANTES Y CANASTAS VALIDADAS, que hacen parte del presente documento.

3.4.3. Certificado de disponibilidad presupuestal:

La contratación, cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2 del 03 de enero del 2021.

3.4.4. Forma de pago del contrato:

La Alcaldía Mayor de Cartagena cancelará el valor del contrato de la siguiente forma:

El valor del contrato será cancelado, teniendo en cuenta los valores pactados por estudiante por el número de estudiantes efectivamente atendidos y/o proporcional al tiempo de permanencia del estudiante en la institución educativa, conforme se determine en los informes de actas parciales de interventoría y/o supervisión designada, así:

- Un pago anticipado**, equivalente al **40%** del valor total del contrato, sujeto a la verificación de: (i) carga caracterizada del 100% en SIMAT de los estudiantes por los cuáles fueron contratados, (ii) el Plan de Estudios y metodología de formación aplicable (en casa, remota y/o alternancia, según sea el caso) incluyendo las estrategias de permanencia y herramientas tecnológicas de seguimiento definidas por Establecimiento Educativo, (iii) la relación del personal docente, administrativo y directivo vinculado para la ejecución del contrato, con sus respectivas evidencias.
- Un segundo pago** equivalente al **40%** del valor del contrato una vez transcurrido el 60% del calendario académico, sujeto a la verificación de: (i) la permanencia de los estudiantes, (ii) actas de supervisión donde se evidencie la ejecución del pago anticipado acorde a la Canasta Educativa contratada y (iii) **de conformidad con los estudiantes efectivamente atendidos.**
- Un último pago** equivalente al **20%** del valor del contrato, a la finalización del calendario escolar, sujeto a la verificación de: (i) la permanencia de los estudiantes, (ii) actas de supervisión donde se evidencie la ejecución acorde a la Canasta Educativa contratada y (iii) **de conformidad con los estudiantes efectivamente atendidos.**

Cada pago se efectuará previa presentación de la documentación que exija la Secretaría de Hacienda Distrital para tal efecto, acompañada de la certificación del servicio prestado, suscrita por el interventor y/o supervisor.

El CONTRATISTA deberá acompañar con la respectiva factura, el certificado de servicios prestados suscrito por el supervisor del contrato, RUT y demás documentos establecidos por la Secretaría de Hacienda Distrital para el trámite de las respectivas cuentas. **El DISTRITO** no se responsabilizará por demora en el pago al **CONTRATISTA**, por encontrarse incompleta la documentación requerida para el respectivo desembolso.

El CONTRATISTA deberá presentar las cuentas junto con toda la documentación requerida para su pago dentro de los plazos que señale el Director de Cobertura Educativa, so pena de incumplimiento.

3.5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1851 de 2015, en su artículo 2.3.1.3.1.6. y en atención a que el contrato que se pretende celebrar es el regulado en el numeral 1, denominado **CONTRATOS DE PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO**, para seleccionar la oferta más favorable para la Entidad, se constatará que el **CONTRATISTA** cuente con el **PEI** o el **PEC** aprobado, así como con la licencia de funcionamiento expedida por la **SED** en donde prestará el servicio educativo.

 <p>ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Distrito Turístico y Cultural</p>	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS		
	GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS		
	ESTUDIOS PREVIOS		
	Código: GEDGA01-F002	Versión: 2	Vigencia: 01/09/2016

De igual manera, y de acuerdo a los requisitos generales expuestos en la Sección II del Decreto 1851 de 2015, por parte de la **SED** se elaboró *Estudio de Insuficiencia y Limitaciones Vigencia 2020-2021*, el cual analizó la oferta, demanda y demás componentes del servicio público educativo en el **DISTRITO DE CARTAGENA**, y definió las estrategias pertinentes para la garantía del acceso y la permanencia de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de la ciudad, el cual hace parte integral del presente documento.

En concordancia a los resultados arrojados por el Estudio de Insuficiencia y Limitaciones, se diseñó Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo, el cual contiene las necesidades identificadas, y la manera en cómo se prevé contratar, el cual también se adjunta al presente documento.

Ahora bien para los requisitos de contratación, por ser especial, nos remitimos y damos aplicación de lo dispuesto en el Artículo 2.3.3.5.1.5.1. del Decreto 1075 de 2015, y para efectos de acreditar que la contratación del servicio de apoyo pedagógico se contrata con organizaciones de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación o promoción del servicio de educación, se verifica seguidamente lo fijado en el Artículo 2.3.3.5.1.5.2, así:

- La organización cuenta con personería jurídica, de conformidad con las normas que regulan la materia.
- La organización acreditó experiencia e idoneidad superior a dos años en la oferta de educación inclusiva a población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales y en el desarrollo de programas de formación de docentes con el enfoque de inclusión.

3.6. ANALISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO.

Teniendo en cuenta las modificaciones en la Ley 80 de 1993, se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. Con la Ley 1150 de 2007 se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia; en el artículo 4 se contempla la distribución del riesgo en los Contratos Estatales: *Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, la tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.* Lo anterior es corroborado por el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para el contrato a celebrar, los riesgos previsibles involucrados son los siguientes:

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Externo	Ejecución	Económico	Reajustes imprevistos en el costo de los bienes con precios no regulados por el Gobierno. Insolvencia del Contratista. Salida del mercado los bienes o materias primas para la elaboración del objeto del contrato.	Incumplimiento del contrato, Interrupción del normal desarrollo de las funciones del Distrito.	Posible	Alto	Alto	Alta
2	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Hurto de bienes de propiedad de la entidad	Incumplimiento del contrato, Interrupción del normal desarrollo de las funciones del Distrito.	Posible	Alto	Alto	Alta
3	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Daño de equipos o bienes propiedad de la entidad o de terceros Daños en los equipos o la maquinaria suministrada para el objeto del Contrato	Incumplimiento del contrato, Interrupción del normal desarrollo de las funciones del Distrito.	Posible	Medio	Medio	Medio
4	General	Interno	Contratación	Financiero	Presupuesto estimado no alcanza para asumir los costos iniciales del servicio objeto de este estudio y que no tiene como cumplir con lo pactado en el contrato a celebrar	Incumplimiento del contrato. Interrupción del normal desarrollo de las funciones del Distrito	Posible	Alto	Alto	Alta
5	General	Externo	Ejecución	De Naturaleza	Desastres naturales suspenden ingresos: Consiste en el impacto adverso que sobre la ejecución y/o operación del proyecto tengan los desastres naturales, tales como terremotos, inundaciones, incendios	Demora en la ejecución del contrato	Posible	Bajo	Medio	Media

 <p>ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Distrito Turístico y Cultural</p>	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS		
	GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS		
	ESTUDIOS PREVIOS		
	Código: GEDGA01-F002	Versión: 2	Vigencia: 01/09/2016

6	General	Interno	Contratación	Regulatorios	Cambio régimen de contratación que afecte el contrato	Incumplimiento del contrato. Interrupción del normal desarrollo de las funciones del Distrito	Posible	Alto	Alto	Alta
7	General	Externo	Ejecución	De Naturaleza	Efectos climáticos por excesos de lluvia ó tiempo de sequía.	Incumplimiento del contrato, Interrupción del normal desarrollo de las funciones del Distrito	Posible	Medio	Medio	Medio

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			Afecta el equilibrio económico del contrato	Persona responsable por implementar el	Fecha estimada desde que se inicia el	Fecha estimada desde que se completa el	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1, 2, 3, 5 y 7	Contratista	Garantía de Devolución del pago anticipado, cumplimiento, de calidad del servicio y pago de salarios y prestaciones sociales y Responsabilidad Civil Extracontractual	Media	Alto	Media	No	Supervisión asignado para el contrato	Desde la ejecución del contrato	31 de dic de 2021	Revisión de acuerdo a la programación	Mensual
4 y 6	Distrito	Supervisión del Contrato	Media	Alto	Media	Si	Supervisión asignado para el contrato	Desde la ejecución del contrato	31 de dic de 2021	Revisión periódica de acuerdo a los pedidos y facturación.	Mensual

3.7. GARANTIAS:

 <p>ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Distrito Turístico y Cultural</p>	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS		
	GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS		
	ESTUDIOS PREVIOS		
	Código: GEDGA01-F002	Versión: 2	Vigencia: 01/09/2016

El **CONTRATISTA**, deberá constituir, a favor del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.**, identificado con Nit. 890.480.184-4, una Garantía Única de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales, que consistirá en póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; con los siguientes amparos, suficiencias y vigencias:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Devolución del pago anticipado	Por una suma equivalente al 100% del monto pagado en forma anticipada	Plazo de contrato y seis (6) meses más
Cumplimiento del contrato	Por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato	Plazo de contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por una suma equivalente al 5% del valor total del contrato	Plazo de contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio	Por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato	Plazo de contrato y seis (6) meses más
Responsabilidad Civil Extracontractual	Por una suma equivalente 200 SMLMV	Plazo de contrato

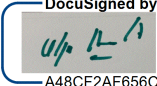
3.8. SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL:

La presente contratación no está sujeta o cobijada por un acuerdo comercial, por lo tanto, no han de observarse las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

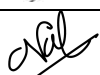
3.9. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANALISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1 DECRETO 1082 DE 2015).

Se deja constancia que la Entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Cartagena de Indias, febrero de 2021.

DocuSigned by:

 A48CF2AF656C442...
OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL


ALEXANDRA HERRERA PUENTE
DIRECTORA DE COBERTURA EDUCATIVA

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó jurídicamente	LILA MARÍA SILVA GÓMEZ	Subdirectora Técnica de Gestión Administrativa de Contratación	
Revisó	MILENA JIMENEZ HERNÁNDEZ	Asesora Externa	
Revisó	JHON JAIRO RODRIGUEZ	Asesor Legal SED	
Proyectó jurídicamente	NATALY MORENO C	Contratista STGA	
Proyectó financieramente	DONALDO SIERRA RAMIREZ	Profesional Especializado STGA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto lo presentamos para la firma del remitente.			